

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2020-00494

NOTIFICADO POR ESTADO No.142 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 18 de junio del año en curso, por expreso mandato del párrafo final del numeral 1 del art. 317 del C.G.P., al estar pendiente una actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas.

2.- En atención a lo manifestado en el escrito de la apoderada de la parte actora de fecha 23 de julio del año 2021, respecto al desconocimiento de la dirección de notificación de la parte demandada, y con fundamento en lo contenido en la certificación de ADRES que se anexa a esta providencia; por Secretaría OFICIESE de manera inmediata:

1.- A la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en término máximo de cinco (5) días, informe la dirección de notificación reportada en su base de datos respecto del señor **JAIRO ALEXANDER VANEGAS HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. No. 79.509.690.

2.- A **CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE Y ETB**, e para que en término máximo de cinco (5) días, certifiquen si el señor **JAIRO ALEXANDER VANEGAS HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 79.509.690, cuenta con abonado telefónico en alguna de esas empresas y de ser así, alleguen el número del mismo y la dirección notificación del mencionado reportada en su base de datos.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Por lo anterior se deniega la petición de aplazamiento antes referida.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cf91d3b47e00c5d95d16e76fdd5d901cac4e9c8a99fff039f003045a2bbb3c

Documento generado en 17/08/2021 11:17:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>